

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 15600
- Código de verificación: 96616000985
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-223 SEG. N° 4

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-620

FECHA 17/10/2022

**VISTO:** El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-236 de fecha 15 de septiembre de 2022, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-223, de fecha 03 de octubre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 292 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Las Resoluciones Exentas N° 3435 de 2012, N° 2737 de 2013, N°1893 de 2015, N° 3015 de 2018, N° 2834 de 2019, y N° 2650 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 005 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso huiro flotador y eliminar al recurso lapa negra.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2737 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3015 de 2018, y N° 005 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° N° 1 Decreto Exento N° 292 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol locote **Thais chocolata**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, d) huiro negro **Lessonia berteroana**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) loco **Concholepas concholepas**, y g) pulpo del norte **Octopus mimus**.”.

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 38, de fecha 24 de mayo de 2002, con domicilio en Caleta Río Seco S/N, y domicilio postal en Vivar 1218, ambos de Iquique, Tarapacá, Región de Tarapacá, y casillas electrónicas [sindicatarioseco@gmail.com](mailto:sindicatarioseco@gmail.com) y [benjaminwellszambra@gmail.com](mailto:benjaminwellszambra@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-223, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Caracol locote <b>Thais chocolata</b>	36.473	2.270	21.877	1.540
Erizo <b>Loxechinus albus</b>		5.000		6.000
Loco <b>Concholepas concholepas</b>	3.400	700	3.300	758

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro flotador <b>Macrocystis pyrifera</b>	-Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites del AMERB.

<p>Huiro negro <b><i>Lessonia berteroana</i></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li> <li>- El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li> <li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li> <li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li> <li>- Cuota máxima de 18.000 kilogramos el primer año y 20.000 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul>
<p>Huiro palo <b><i>Lessonia trabeculata</i></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li> <li>- El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li> <li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li> <li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>- Cuota máxima de 27.000 kilogramos el primer año y 20.400 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul>

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-223, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-223, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [enzrojas@gmail.com](mailto:enzrojas@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**